CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Magistrado el presente Medio de Control, recibido por ventanilla virtual, proveniente del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales con apelación de sentencia, para decidir sobre su admisión.

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	17001-33-33-003-2013-00706-03
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	JAIRO HUMBERTO BEDOYA MORENO Y OTROS
DEMANDADO	CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS - CHEC
	S.A. E.S.P.
LLAMADOS EN	TERMOTÉCNICA COINDUSTRIAL S.A., MONTAJES
GARANTÍA	Y SERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S, SEGUROS
	GENERALES SURAMERICANA S.A., AIG SEGUROS
	COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A, Y
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
	S.A.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo SE ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada y los llamados en garantía (Nos. 98 a 120 Cuaderno 1 expediente electrónico

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> También CPACA

17001-33-33-003-2013-00706-03 Reparación Directa

A.I. 047

juzgado) en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto

Administrativo del Circuito de Manizales el 09 de junio de 2020, al haberse

interpuesto de manera oportuna, es decir, dentro de los 10 días siguientes a la

notificación de la sentencia, actuación procesal que se efectuó el 09 de junio

de 2020, ello teniendo en cuenta la suspensión de términos dispuesta por el

Consejo Superior de la Judicatura a raíz de la pandemia por el Covid 19, que

transcurrió del 16 de marzo de 2020 al 30 de junio de 2020.

Vencido el término de ejecutoria de la admisión del recurso, y en caso de que

no exista solicitud de pruebas por practicar en segunda instancia, según lo

dispuesto en el artículo 247 numeral 4 del CPACA, modificado por el artículo

623 del Código General del Proceso, al considerar innecesario citar a audiencia

de alegaciones y juzgamiento, CÓRRASE traslado común a las partes por el

término de diez (10) días, para que presenten sus alegaciones de conclusión.

Vencido el término concedido a las partes, el Ministerio Público dispondrá

igualmente de diez (10) días para emitir su concepto, sin retiro del expediente.

Notifíquese personalmente al señor Agente del Ministerio Público y por estado

electrónico a las demás partes, a las cuales se les enviará una vez surtido este

mensaje de datos según lo dispone el inciso 3º del artículo 201 del CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Magistrado

### 

#### **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS SALA UNITARIA DE DECISIÓN MAGISTRADO PONENTE: CARLOS MANUEL ZAPATA JAIMES

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	17-001-23-33-000-2021-00039-00
CLASE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
	COLECTIVOS
DEMANDANTE	NESTOR MARIÑO ESPINOSA, JORGE SANCHEZ RAMIREZ
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MANIZALES, CURADURIA PRIMERA
	URBANA DE MANIZALES, CONSTRUCTORA J Y ROBLEDO
	S.A.S Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
	CALDAS.

De conformidad con los artículos 18, 20 y 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los cánones 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A<sup>1</sup>, se le concede a la parte actora un término de tres (3) días para CORREGIR la demanda que en ejercicio de la acción popular instaura el señor NESTOR MARIÑO ESPINOSA, JORGE SANCHEZ RAMIREZ contra la MUNICIPIO DE MANIZALES, CURADURIA PRIMERA URBANA DE MANIZALES, CONSTRUCTORA J Y ROBLEDO S.A.S Y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS., en los siguientes aspectos:

- 1. Teniendo en cuenta que las pretensiones se encuentran relacionados con el otorgamiento de licencias de urbanización dadas por el municipio de Manizales para realizar una obra de urbanización en el barrio la sultana, deberá la parte accionante explicar con claridad las razones por la cuales CORPOCALDAS está amenazando o vulnerando el derecho colectivo, lo anterior pues de los hechos no se desprende esta vulneración.
- 2. Para efectos de las notificaciones a que haya lugar a la demandada CONSTRUCTORA J Y ROBLEDO S.A.S., deberá allegar el correo electrónico de la misma y/o manifestar que no lo conoce.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



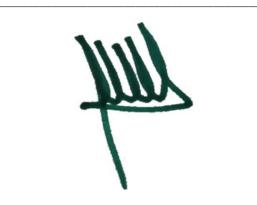
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ley 1437 d3 2011.

.

#### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la parte demandante por Estado Electrónico No. 033 del 25 de febrero de 2021. Surtido lo anterior, se envió mensaje de datos al correo electrónico.

Manizales,



HÉCTOR JAIME CASTRO CASTAÑEDA Secretario